

## Edicto No. SG-115 O-2020-DV

El Suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.239-19DV, interpuesto por la consumidora ALICIA LEON LOO, en contra del agente económico RICARDO PEREZ, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

## VISTO:

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones formuladas por el apoderado del agente económico, en el acto de audiencia, sobre las siguientes pruebas aportadas por la consumidora: copia simple de recibo No.0000000000803 (fj.3); copia simple de Registro Único de Propiedad Vehicular No.4072505 con número de placa única CN5374 (fj.4); copia simple de factura No.PPBT110000700 (fj.5); copia simple de Detalle Comercial: RP-66-35135 (fj.6); copia simple de Detalle Comercial: RP-85-26648 (fj.7); copia simple de Comprobante Servicio: RP-85-20370 (fj.8); copia simple de Orden de Servicio: RP-66-35135 (fj.9).

ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de recibo No.0000000000803 (fj.3); copia simple de Registro Único de Propiedad Vehicular No.4072505 con número de placa única CN5374 (fj.4); copia simple de factura No.PPBT110000700 (fj.5); copia simple de Detalle Comercial: RP-66-35135 (fj.6); copia simple de Detalle Comercial: RP-85-26648 (fj.7); copia simple de Comprobante Servicio: RP-85-20370 (fj.8); copia simple de Orden de Servicio: RP-66-35135 (fj.9).

ADMITE las pruebas aportadas por el apoderado del agente económico, consistentes en: copia de REPORTE TECNICO DE SUCURSAL debidamente autenticada ante notario (fj.19); copia simple de documento denominado Manual de Reparaciones (fj.20).

ORDENA la práctica de prueba pericial, sobre el vehículo marca TOYOTA, modelo RUSH, año 2019, tipo CAMIONETA, color WHITE, con placa única CN5374, a fin de que el perito verifique el vehículo, todas las entradas de éste al taller del agente económico y determinar lo siguiente:

- 1- Cuál es la condición mecánica, electromecánica, electrónica o estructural del vehículo? De presentar algún desperfecto, cual es la naturaleza del mismo y las causas que la originaron. Explique?
- 2- Cuál es el periodo de garantía del vehículo?
- 3- Los daños, desperfectos o reparaciones que presentó o presenta el vehículo permite su uso seguro, adecuado o normal por parte de su propietario. Explique?
- 4- Cuando el consumidor reportó al agente económico el (los) desperfecto(s) o daño(s) del vehículo y cuando realizó el agente económico la inspección o reparación correspondiente?
- 5- El vehículo presenta defectos o desperfectos que hagan imposible su uso y/o disminuya su calidad?
- 6- Establezcan el perito cualquier otro elemento que pueda ser de importancia para la experticia?

La diligencia se realizará el día de Schrembre de 20 de a la(s) una dela toyote (1:00m) en las instalaciones de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, ubicada en Vía Fernández de Córdoba, Plaza Córdoba, Torre A.

La Autoridad DESIGNA como perito, a MARIO MIGUEL BRATHWAITE, portador de la cédula de identidad personal No.8-356-14, quien deberá tomar posesión de su cargo.

ORDENA que el informe pericial debe ser presentado el día decue (1)
) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la (s) dos de la tarde (200)
) en la Sección de Vehículos a Motor de la Autoridad. FIJA como fecha de ratificación del informe pericial, el día velocitación (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la(s) una dela tarde (100)



## Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 100 numeral 3, Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007; Ley 14 de 20 de febrero de 2018; Artículos 2 numeral 17, 4 y 7 de la ley 51 de 22 de julio de 2008 modificado por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012; artículos 780, 781, 783, 793, 833, 856, 857, 861, 875, 876, 879, 966 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifiquese y Cúmplase,

ELÍAS ELÍAS CABRERA Director Nacional de Protección al Consumidor DNP/EEC/DV/EV (md) Queja No.239-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dos (3) de <u>Septembre</u> de dos mil veinte (2020), a las <u>nueve de la manana</u> (9'coon), por el término de veinticuatro (24) horas.

Licda. Osvaldo Espino P. Secretario General

SG/OEP/DV/EV (md) Queja No.239-19DV ALICA DE